

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.***Núm. 36.**Circular núm. 17.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 de Enero me participa el Real decreto siguiente.

Vengo en nombrar, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Martin Foronda y Viedma, que lo es de la de Zaragoza. Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Por otro Real decreto de la misma fecha S. M. se ha servido disponer, que el Gobierno de esta provincia se reuna temporalmente á la Capitanía general de Aragon.

En su virtud en este dia he entregado el mando civil de la provincia al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito D. Juan Lara, y marchó á desempeñar el nuevo cargo que S. M. se ha dignado conferirle. Zaragoza 15 de Enero de 1852 —Martin de Foronda y Viedma.

*Núm. 37.**Circular núm. 18.*

CAPITANIA GENERAL Y GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.

Vengo en mandar, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que el Gobierno de la provincia de Zaragoza, se reuna temporalmente á la Capitanía general del distrito militar de Aragon. Dado

en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Cumpliendo con esta soberana disposicion, en el dia de hoy he quedado encargado del Gobierno civil de la provincia. Interin lo desempeño, los pueblos todos de la provincia pueden contar con que me hallarán dispuesto á cuanto tienda á mejorar su administracion, á fomentar su riqueza, á asegurar su bienestar, pero al mismo tiempo que protegeré á los ciudadanos pacíficos, será inexorable con los que intenten alterar el orden que felizmente disfrutamos y en esta tarea, estoy seguro de que me ayudará la gran mayoría de este sensato pueblo aragonés que hoy me cabe la honra de mandar.

Zaragoza 15 de Enero de 1852.—El Capitan general Gobernador de la provincia.—Juan de Lara.

*Núm. 38.**Circular núm. 19.*

Dentro del preciso término de 20 dias remitirán los pueblos de esta provincia á mi aprobacion la propuesta duplicada de los trabajos que por prestacion personal han de hacerse en todo el año presente en los caminos vecinales de cada distrito municipal, arreglada estrictamente á las prevenciones hechas en circulares de 18 de Marzo y 10 de Abril de 1850, y no dudo que en vista de los buenos resultados que ha producido este servicio en el año que ha espirado, se apresurarán todos, los que ya no lo hayan verificado, á incluir en sus presupuestos adicionales las mayores cantidades posibles con destino á la compra de materiales, herramientas, direccion y otros gastos que no pueden suplirse con sola la prestacion personal, advirtiéndome que esta solo puede excusarse en los pueblos donde los recursos municipales sean bastantes para atender á la construccion, mejora y conservacion de los referidos caminos. Zaragoza 14 de Enero de 1852.—Martin de Foronda y Viedma.

*Núm. 39.**Circular núm. 20.*

No habiendo cumplido la mayor parte de los ayuntamientos de la misma, con lo que en término de treinta dias se mandó en la circular de 3 del último Diciembre, inserta en el número 146 de este periódico,

sobre remision por duplicado de las noticias que en la misma se pedian en el interrogatorio referente á los bienes de propios, he resuelto prevenir á los que se hallen en este caso, que tan solo les concedo ocho dias para cumplimentarlo; en la inteligencia de que á los morosos se les exigirá la multa de 500 rs. en el papel correspondiente, sin perjuicio de adoptar otras medidas, á fin de que tenga efecto lo mandado por la superioridad. Zaragoza 14 de Enero de 1852.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 40.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Queda abierto el pago de la lactancia y crianza de niños espósitos procedentes de la inclusa del hospital de Nra. Sra. de Gracia de esta ciudad, hasta el 28 del presente mes. En su virtud los encargados de dichos espósitos pueden presentarse al cobro del estipendio devengado en las oficinas del referido hospital todos los dias de nueve á once de la mañana, exceptuando á los de esta capital que lo harán los Martes á las citadas horas. Zaragoza 12 de Enero de 1852.—El Gobernador de la provincia presidente, Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 41.

Junta de la Deuda del Estado.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado proceder á la conversion de las diferentes clases de créditos que han de pasar á componer la Deuda amortizable interior, que son á saber.

En la primera clase las láminas de deuda corriente al 5 por 100 á papel; las de deuda provisional, no comprendidas en la escepcion del art. 5.º de la ley, los vales no consolidados y las certificaciones de participes legos en diezmos por rentas no percibidas, y por los intereses de las cinco sextas partes de la capitalizacion, que no se abonan en metálico; cuyos dueños deseen convertirlas en esta clase de papel.

En la segunda clase, los documentos nominativos y los títulos y residuos al portador de la deuda sin interes y la deuda pasiva y diferida exterior de 1831, cuyos tenedores quisieren convertirla en deuda interior.

La presentacion de estos créditos se hará en las oficinas de la Direccion desde el dia 15 del actual en la forma siguiente.

Los comprendidos en la primera clase los lunes, martes, y miércoles de cada semana, que no fueren festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los pertenecientes á la segunda clase los jueves, viernes y sábados á las mismas horas.

Todos estos créditos deberán contener el siguiente endoso.

A la Direccion general de la Deuda para su conversion la fecha, y la firma del que autorice las carpetas; la presentacion se hará con las formalidades establecidas en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto reglamentario de 17 de Octubre del año próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se esponderán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 11 del actual.

Los poseedores de créditos de deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable pertenecientes á patronatos de legos, vinculos ó mayorazgos antes de presentarlos á convertir, deberán justificar haber sido declarados de libre disposicion con arreglo á las leyes vigentes.

Los créditos de la espresada clase de deuda no negociable correspondientes á fundaciones cuyos bienes

estuvieren aplicados en todo ó en parte á objetos de beneficencia ó enseñanza pública, deberán presentarse por sus legítimos patronos ó administradores, ó por persona que les represente, cuyas cualidades deberán acreditar en forma legal, en el concepto de que la conversion se hará en inscripciones nominativas transferibles, y antes de verificar la entrega de ellas se dará el oportuno aviso á los Ministerios respectivos.

En igual forma se efectuará la conversion de créditos correspondientes á los ayuntamientos ú otras corporaciones análogas; y tambien deberá preceder á su entrega el aviso que ha de darse al Ministerio que corresponda.

Para la transferencia de estas inscripciones nominativas, ademas de las formalidades que están prevenidas para estos casos deberá preceder siempre la correspondiente Real orden espedida por el Ministerio de quien dependa la corporacion, instituto ó fundacion respectiva, autorizando la enagenacion, en este caso se realizará la conversion entregando al comprador títulos al portador de Deuda amortizable como á los demas acreedores, en conformidad á lo resuelto en Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado. Madrid 3 de Enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—Es copia, Aristizabal.

Núm. 42.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la subasta de la deuda amortizable se verifique el dia 30 del corriente mes, pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase amortizables se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de rs. vn. 3.659.444,30 ms. 1.000 000 " de la mensualidad del presente mes. 2.659 444,30 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de 1.ª clase.

De esta suma se invertirán..... 3.159 444,30 en la adquisicion de las cinco clases de Deuda en el dia representan la amortizable de primera clase son.

Las láminas de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel de negociables.

Los valores no consolidados de todas creaciones.

Las láminas de deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley.

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los participes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, y

180 000 " en la deuda sin interes.

En defecto de los referidos documento se admitirán carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento de 3 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos público, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subas-

ta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente.

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, preferiendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 22 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán

320.000 " para la compra de efectos de Deuda diferida de 1851, y pasiva extranjera, y se admitirán las proposicio-

nes que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes.

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres ó París cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizado un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último,

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de esas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva, ó diferida de 1851, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los presidentes de las comisiones de Hacienda en Londres ó París nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, guardando la forma que se expresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído perderá este el derecho á la adquisición y además el depósito de que trata el art. 79 y en su lugar será admitida la proposición que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta, como máximo: Madrid 4 de Enero de 1852. = Gabriel de Aristizabal Reut.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Febrero próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de rs. vn. nominales en Deuda equivalente á la amortizable de (primera ó segunda) clase al cambio de y centavo por ciento con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para segunda subasta de dichas clases de Deuda = Madrid de Enero de 1852 = Es copia = Aristizabal.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste.

Número 1.º

DEPOSITARIA
del Sindicato de riegos de Tauste. Años 1849 y 1850.

Cánon de los pueblos dueños y no dueños de la acequia de Tauste.

Relacion de cargo de las cantidades ingresadas en la caja del Sindicato par productos del espresado ramo.

	Rs. vn. mrs.
Ingresado en caja de mi antecesor correspondiente al año 1849 segun los cargaremes 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 3, 7, 10 y 18.	122.846, 1
Ingresado en la de mi cargo de restas del año 1849 segun cargaremes 24, 31, 41 y 48.	9.900, 8
Id. correspondiente al año 1850 segun los cargaremes números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 37, 41, 42, 43, 45 y 47.	126.896, 1
De ellos hay que deducir seis mil quinientos veinte reales vn. veinte y cinco maravedis que corresponden por la medicion de tierras como ingresos extraordinarios.	6.520, 25
Total líquido.	253.121, 19

Buñuel á 1.º de Abril de 1851.—El Depositario-Cajero—Mariano Galban.—V.º B.º—El Director—Baranda.—Está conforme con los documentos que acompaña—Bonifacio Ochoa—Contador-Secretario.

Número 2.º

DEPOSITARIA
del Sindicato de riegos de Tauste. Años 1849 y 1850.

PRODUCTOS DE MOLINOS.

Relacion de cargo de las cantidades ingresadas por el espresado ramo á saber:

	Rs. vn. mrs.
Ingresado en caja segun los cargaremes números 9, 2 y 13.	31.600
Id. en la de mi cargo segun los cargaremes números 27 y 46.	12.000
Total.	43.600

Buñuel 1.º de Abril de 1851.—El Depositario-Cajero—Mariano Galban.—V.º B.º—El Director—Baranda.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Bonifacio Ochoa.—Contador-Secretario.

Número 3.º

DEPOSITARIA
del Sindicato de riegos de Tauste. Años 1849 y 1850.

ARRIENDOS.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas por el espresado ramo, á saber:

YERBAS.

Ingresado en caja de mi antecesor segun los cargaremes números 5, 6, 8, 12 y 14. 2.840

GRANEROS.

Id. id. segun los cargaremes números 5, 15, 16 y 17. 720

PESCA.

Id. id. segun los cargaremes números 1 y 9 820

YERBAS.

Id. en la caja de mi cargo segun cargaremes números 34, 39 y 40. 1.430

GRANEROS.

Id. id. segun cargareme número 38. 60

PESCA.

Id. id. segun cargareme número 26. 410

Total 6.280

Buñuel 1.º de Abril de 1851.—El Depositario-Cajero—Mariano Galban.—V.º B.º—El Director—Baranda.—Está conforme con los documentos que acompaña. Bonifacio Ochoa—Contador-Secretario.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Los vecinos del pueblo de Torralba de los Frailes, tienen incoado expediente sobre indemnizacion de perjuicios sufridos por la faccion, lo que se anuncia por si hubiese que alegar en contra de dichos perjuicios.

Se halla vacante el partido de farmacéutico de la villa de Buñuel, su dotacion consiste en 370 robos de trigo, cobrados por el ayuntamiento y entregados el día de San Miguel 29 de Setiembre, y libre de contribuciones y cargas concegiles. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de diez días desde el anuncio en el Boletín oficial al secretario de ayuntamiento francas de porte.

Autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Tauste, sacará á pública subasta en los días 15, 18 y 22 del corriente á las once de la mañana las obras necesarias para la construccion de un labadero público de ropas, el dibujo, presupuesto y condiciones facultativas formadas por D. Antonio de Lesarri maestro de obras, así como las condiciones económicas, se hallarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion municipal.

Autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Tauste, subastará en los días 15, 18 y 22 del corriente á las once de la mañana la ejecucion de las obras necesarias para un juego de pelota, hallándose de manifiesto en la secretaria, el dibujo, presupuesto y condiciones facultativas, suscritas por el maestro de obras D. Antonio de Lesarri, así como económicas.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.